MODIFICACION No. 3

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO N°	4182.010.26.1.910-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	JOAN ANDRES LENIS C.C. No. 1.144.028.213
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA A OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP VILLA DEL ROSARIO FASE II, CORREGIMIENTO LA PAZ
VALOR DEL CONTRATO	VEINTISIETE MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($27.102.250).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 2 3 de mayo de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 de noviembre de 2024
FECHA DE INICIO:	29 de noviembre de 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	24 de diciembre de 2024
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	11 de febrero de 2025

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO identificado(a) con CC. 6228009, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017 del cinco (5) de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y parte JOAN ANDRES LENIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.213 de Cali, , quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 3 al contrato de interventoría (Aceptación de Oferta) No. 4182.010.26.1.910-2024, con fundamento en las siguientes,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato de interventoría (Aceptación de Oferta) No. 4182.010.26.1.910- 2024, cuyo objeto es: *REALIZAR INTERVENTORÍA A OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP VILLA DEL ROSARIO FASE II, CORREGIMIENTO LA PAZ, fue* suscrito por las partes el 15 de noviembre de 2024.

2. Que el contrato de interventoría (Aceptación de Oferta) No. 4182.010.26.1.910- 2024 inició el 29 de noviembre de 2024 y el plazo inicial de ejecución se fijó hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Que el 24 de diciembre de 2024 se suspendió el plazo de ejecución del contrato de interventoría (Aceptación de Oferta) No. 4182.010.26.1.910-2024 de manera indefinida, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Acta de Suspensión No. 1.

4. Que el 11 de febrero de 2025 se reanudó el contrato de interventoría (Aceptación de Oferta) No. 4182.010.26.1.910-2024, en consecuencia, el plazo de ejecución quedó hasta el 18 de febrero de 2025.

5. Que mediante acta de modificación No. 1 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 11 de marzo de 2025.

6. Que mediante acta de modificación No. 2 se aclaró que por un error de digitación en la cláusula primera del acta de modificación No. 1 se señaló en letras y números que el contrato tendría una prórroga de veinte (20) días siendo correcta veintiún días (21) días.

7. Que el 11 de marzo de 2025 el contrato (aceptación de oferta) fue suspendido y reanudado el 23 de mayo de 2025.

8. Que mediante oficio del 14 de mayo de 2025, el contratista solicitó el reinicio, adición y prórroga al contrato, manifestando:

 En mi calidad de interventor y en atención al oficio remitido por la entidad con radicado Nº. 20254182010001335 1 fecha del 13 de mayo del 2025 donde manifiesta que se ha superado el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de adición presupuestal al contrato de obra y al contrato de interventoría solicitado el 25 de enero del presente año ha sido superado, y dando respuesta al oficio radicado por ***EESALAMANCA S.A.S.*** *el 14 de mayo de 2025, me permito comunicar las siguientes decisiones adoptadas por esta interventoría:*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Autorizaciones Oficiales

- ***Reinicio de actividades*** *para el contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024, cuyo objeto es: "Realizar obras de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Villa del Rosario - Fase II, corregimiento La Paz".*

- ***Reinicio de actividades*** *para el contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.910-2024, cuyo objeto es: "Realizar la interventoría a las obras de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Villa del Rosario - Fase II, corregimiento La Paz".*

- ***Adición presupuestal al contrato de obra*** *por valor de* ***$86.988.180 (OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS)****, respaldada por:*
 - *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600011591.*
 - *Estudio técnico que justifica los costos adicionales (Anexo 2).*

- ***Adición presupuestal al contrato de interventoría*** *por valor de* ***$13.551.125 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS)****, respaldada por:*
 - *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600011592.*

- ***Prórroga de 30 días calendario*** *para ambos contratos (obra e interventoría), teniendo presente que la ejecución ha sido muy dinámica y se ejecuta con celeridad, evidenciando rendimientos óptimos, además de que las condiciones de accesibilidad a la obra han mejorado ostensiblemente, es prudente solicitar una nueva fecha de terminación* ***con 30 días a partir de la fecha de finalización actual****.*

2. Condiciones para la Ejecución

Para garantizar el éxito del proyecto, se establecen los siguientes requisitos:

Ítem	Requisito	Plazo/Detalle
1	Aprobación del cronograma ajustado	5 días hábiles tras el reinicio
2	Cumplimiento de normativas técnicas (RAS 2000)	Verificación semanal
3	Informes de avance con soportes físicos y digitales	Semanal (viernes 5:00 p.m.)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Ítem	Requisito	Plazo/Detalle
4	Visitas técnicas de supervisión	Cada 10 días calendario
5	Comités de obra	Bimensuales (con actas firmadas)

Anexos:

1. *Solicitud formal del contratista (Radicado 2025-05).*
2. *Análisis técnico y presupuestal*
3. *Cronograma ajustado (Microsoft Project y PDF).*
4. *Certificación CDP No. 3600011592.*
5. *Certificación CDP No. 3600011591.*

9. Que mediante oficio del 23 de mayo de 2025, el supervisor del contrato emitió concepto favorable para la adición del contrato por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($13.551.125) M/CTE y prórroga por 30 días al mismo, manifestando: *"Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento, en mi calidad de supervisor del contrato, solicito el reinicio, adición por valor de $13.551.125 y prórroga de 30 días calendario, al contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.910-2024, que tiene por objeto: REALIZAR INTERVENTORÍA A OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP VILLA DEL ROSARIO FASE II - CORREGIMIENTO LA PAZ".*

10. Que, la adición pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo contenido en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala: "... CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato".

11. Que la presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros

12. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 contempla la adición de los contratos, sin que ella supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y en este caso se cumple dicho requisito.

13. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 el régimen de contratación estatal impone a los servidores públicos el deber de cumplir con los fines estatales de la contratación y a los particulares contratistas el deber de colaboración con el logro de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

fines y la función social del contrato, sin perjuicio del derecho individual a obtener utilidades en la ejecución del mismo. Esta disposición pone de presente que en toda contratación pública prima el interés general sobre el individual y desde otra óptica, establece que las reglas de ejecución del contrato estatal no pueden definirse apartándose de los fines estatales. En este sentido, el derecho individual a la celebración -y en su caso a la adición del contrato estatal- sólo puede tener lugar dentro de los fines de interés general que el Estado persigue en cumplimiento de sus cometidos estatales.

14. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)

15. Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

16. Que los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas del Distrito Especial de Santiago de Cali, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la Entidad se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Que el contrato se encuentra vigente.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de interventoría (aceptación de oferta) No. 4182.010.26.1.910-2024, por el término de treinta (30) días calendario, es decir hasta el 22 de junio de 2025.

SEGUNDO: ADICIONAR al valor del contrato de interventoría (aceptación de oferta) No. 4182.010.26.1.910-2024, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($13.551.125) M/CTE, respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600011592 del 08 de mayo de 2025, con apropiación presupuestal No. 4182/1.2.4.6.00.01/2.3.2.01.01.001.03.08/62010020009/BP260053512010166.

TERCERO: MODIFICAR el valor total del contrato el cual quedará así: TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($34.162.500) más IVA por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($6.490.875) M/CTE, para un valor total de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($40.653.375) M/CTE.

CUARTO: GARANTÍAS. El contratista deberá ampliar el amparo de las pólizas en cuanto a su vigencia y valor del contrato, de conformidad con la presente modificación.

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 3, no se causa desequilibrio económico del contrato de obra No. 4182.010.26.1.910-2024, ni reajuste, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el contrato de obra No. 4182.010.26.1.910-2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 3.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SÉPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 3 se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, publicará la presente Modificación No. 3, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través de flujo de aprobación de la plataforma del SECOP II y su correspondiente publicación.

EL CONTRATANTE

Firmado electrónicamente
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente
JOAN ANDRES LENIS
CC No. 1144028213 de Cali
Contratista

Elaboró: Leidy Mauricia Murillo A - Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses, Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.